



Bogotá, 04/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500077701



20165500077701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2740** de **22/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. del

- 0 2 7 4 0

22 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT836.000.504-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT**836.000.504-3**

una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **392238** de fecha **10 de Agosto del 2013** impuesto al vehículo de placa **STZ-454**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836.000.504-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, **"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."**

Decreto 1842 de 2007, **"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"**

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT **836.000.504-3**

de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
392238	10 de Agosto del 2013	STZ-454

Tiquete de Báscula No. "731"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° de fecha **10 de Agosto del 2013** y el tiquete de báscula "**731 de 10 de Agosto del 2013**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. **836.000.504-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836.000.504-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción esto es, "(...) (...) "de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **STZ-454** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN**

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT**836.000.504-3**

LIQUIDACION, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836.000.504-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **836.000.504-3**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 11 # 4-33 OF 202**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT **836.000.504-3**

responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 0 2 7 4 0

2 2 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Fredy José Blanco Partillo

Revisó:

Aprobó: Ihovanna Glenia León Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrerad\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT836.000.504-3

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 392238

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10														



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

Carretera - San Alberto km 4 PASAJIA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z

1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GRUPO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

OTRO	CAMION
MIS	MICROBUS
PISTA	VOIQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
OTRO	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 70691250

LICENCIA DE CONDUCCION: SO 790-10688089-5

EXPEDIDA: 23-02-13

NOMBRES: LUIS ENRIQUE GARCIA GARCIA

DIRECCION: PARA RUMOR SAN ALBERTO 3116-5549

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): TRANSPORTE AVANZI

12. LICENCIA DE TRANSITO: 100015195991

13. TARJETA DE OPERACION: IN U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN VIOVA ICA

ENTIDAD: DIUA - FONAL

PLACA: 113105

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARRILLAS

16. OBSERVACIONES: SOBREPESO SEGUN TARETE # 731 TRANSPORTA SAL Y AJO SEGUN MANIFIESTO # 00032739 DE UNITRANS NIT 9360005043

REALIZA TRANSPORTO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia De Rentas Y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: JUAN VIOVA ICA

FIRMA DEL CONDUCTOR: Luis Enrique Garcia Garcia

FIRMA DEL TESTIGO:

RESOLIVE
REGLAMENTO DE LICENCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, URBANO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

4. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

5. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

6. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

7. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

8. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.

9. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones económicas, técnicas, administrativas y de seguridad que deben cumplir las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, urbano y municipal de pasajeros o mixto.



Rad No 2013-560-055177-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 392238 DE 10-08-2013, PLACAS STZ
Usuario Radiador KARENBERRATO --Fecha Radicado 24 08 2013 11:04:33
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.pupertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C. 3922700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESPECIAL

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS DE EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARADOS

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

1. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
2. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
3. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.
4. No aceptar voluntariamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sirven para la operación de los vehículos.

ESTADO DE PESAJE

CAJON DE AZARUA

MANA

ATA DEL SOL

Numero: 10781

Fecha: 10/10/10

Hora: 11:00

Peso Maximo: 10000

Calentamiento: 100

Peso Registrado: 1400

Compu: 100

Numero: 10781

Descripcion: TRANS AVANCE

Designacion: ATA DEL SOL

MANA : INTERNATIONAL

AREA : ALIMENTOS

TIPO CATEGORIA : ESTACA

Registro Mercantil



Fecha de consulta: 2/30/2015

Código de consulta: 0000034157

Consulta de información de establecimientos mercantiles y sucursales

Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
0000034157	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS S.A.S.	BOGOTÁ	AGENCIA				

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite y confirme la Existencia ó Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Persona Jurídicas solicite al Certificado de Matrícula



Registración Única Empresarial - Cámara de Comercio No. 25A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500047041



Bogotá, 25/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2740 de 22/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 2494.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500077701



Bogotá, 04/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2740** de **22/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

